

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0045-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

LCDO. DIEGO SALGADO RIBADENEIRA
DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 reconoce y garantizará a las personas: “15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.” “17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, prevé: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 233 determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 237 determina que: “Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley: 3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos. 4. Controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 370, señala: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone: “Artículo 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone: “Artículo 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0045-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina: “*Artículo 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 70, contempla: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 71, señala: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideren adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*Artículo 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina: “*Artículo 110.- Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación.*

La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.

La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, expresa: “*Artículo 112.- Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, contempla: “*Artículo 113.- (...) La convalidación se instrumenta mediante un acto administrativo que define el vicio y las actuaciones ejecutadas para subsanar el vicio.*

El decurso de los plazos para la interposición de los recursos administrativos inicia a partir de la fecha de notificación del acto administrativo con el que se convalida el acto originalmente viciado.

El acto administrativo con el que se convalida otro originalmente viciado únicamente es impugnable junto con aquel convalidado.”;

Que, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, Artículo 3, dispone que “*Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones: e) Absolver, consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con*

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0045-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023

finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico. El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley.”;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 16, respecto a la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) señala: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...)”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 18, respecto a los principios de organización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 30, determina: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 31, dispone: *“La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural; con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo.”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 32 prevé que las atribuciones y deberes que le corresponden cumplir al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, de acuerdo con Resolución del Consejo Directivo del IESS, No. C.D. 535, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 5, de 1 de junio de 2017, Reformada por la Resolución del Consejo Directivo del IESS No. C.D. 553, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 59 de 16 de agosto de 2017; el mismo que en su artículo 10, numeral 1.2, manifiesta que la Dirección General tiene la misión de: *“Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución.”;*

Que, en conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos No. SB-INJ-2022-1423 de 04 de agosto de 2022, en sesión de 15 de agosto de 2022, el Consejo Directivo resolvió designar al licenciado Diego Salgado Ribadeneira, como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quién ejercerá sus funciones a partir del 16 de agosto de 2022, según Acta de Posesión No. C.D. 111, tal como consta en la Acción de Personal No. SDNGTH-2023-1923-NJS de 16 de agosto de 2022;

Que, con memorando Nro. IESS-PG-2023-0067-M de 13 de enero de 2023, el Mgs. Edison Iván Salgado Lomas, Procurador General del IESS de la época, otorgó la procuración judicial a favor de la Coordinadora General Jurídica del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín del IESS, para que presente ante la Procuraduría General del Estado 62 denuncias conforme lo establece el Art. 66 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, respecto a 62 contratos suscritos entre varios contratistas con servidores que de acuerdo a los cargos que desempeñaban en el HECAM no tenían competencia para suscribir procesos contractuales;

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0045-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023

Que, una vez presentada la denuncia por parte de la Coordinadora General Jurídica del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín del IESS, la Procuraduría General del Estado se ha pronunciado para cada uno de los casos consultados, recomendando al Director General del IESS, en su calidad de máxima autoridad de esta institución que, en virtud del principio de buena fe y bien común, con el fin de garantizar los derechos constitucionales y contractuales de la contratista, efectúe el análisis correspondiente a fin de determinar la conveniencia y oportunidad de una posible convalidación del acto administrativo de delegación constante en el memorando No. IESS-HCAM-GG-2020-2570-M de 24 de diciembre de 2020, mediante el cual el señor Plinio Alvear Delgado, Gerente General (E) del HECAM, responsabilizó de la Dirección del HECAM al ingeniero Oswaldo Alejandro Toro Rosero; y en los memorandos No. IESS-HCAM-GG-2021-0044-M y No. IESS-HCAM-GG-2021-0047-M de 8 de enero de 2021, mediante los cuales el señor Plinio Alvear Delgado, Gerente General (E) del HECAM, responsabilizó de la Coordinación General Administrativa del HECAM a la ingeniera Solangie Katherine Cardona Vera. De igual manera la Procuraduría General del Estado ha señalado que *“las recomendaciones deberán ser aplicadas obligatoriamente en el presente procedimiento y en lo que fuera pertinente y para casos futuros”*;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PG-2023-1947-M de 20 de noviembre de 2023, la Procuradora General del IESS señaló, en lo principal, que “Sobre la base de la normativa legal citada y análisis efectuado, esta Unidad Asesora considera procedente que su Autoridad como Máxima Autoridad del IESS convalide los actos administrativos, a través de una Resolución Administrativa, en aplicación de los artículos 110,112 y 113 del Código Orgánico Administrativo. // Dicha convalidación se efectuará respecto de los actos administrativos de forma íntegra, para lo cual delegará al Gerente General del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín la facultad de realizar la convalidación de los siguientes actos administrativos: 1.- Convalidar el acto administrativo de delegación constante en el memorando No. IESS-HCAM-GG-2021-2570 de 24 de diciembre de 2020, mediante el cual el señor Plinio Alvear Delgado, Gerente General (E) del HECAM, responsabilizó de la Dirección del HECAM al ingeniero Oswaldo Alejandro Toro Rosero. 2.- Convalidar el acto administrativo de delegación constante en el memorando No. IESS-HCAM-GG-2020-2571-M de 24 de diciembre de 2020, mediante el cual el señor Plinio Alvear Delgado, Gerente General (E) del HECAM, responsabilizó al Ing. Lenyn Alberto Pazmiño Rendón de la Coordinación General Administrativa del HECAM. 3.- Convalidar el acto administrativo de delegación constante en los memorandos No. IESS-HCAM-GG-2021-0044-M y No. IESS-HCAM-GG-2021-0047-M de 8 de enero de 2021, mediante los cuales el señor Plinio Alvear Delgado, Gerente General (E) del HECAM, responsabilizó de la Coordinación General Administrativa del HECAM a la ingeniera Solangie Katherine Cardona Vera”;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo; 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, y, demás ordenamiento jurídico invocado, en concordancia con el principio de desconcentración y la atribución de delegación concedida en derecho administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación. – Delegar a el/la Gerente General del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín la facultad de realizar los siguientes actos administrativos:

1.- Convalidar el acto administrativo de delegación constante en el memorando No. IESS-HCAM-GG-2021-2570 de 24 de diciembre de 2020, mediante el cual el señor Plinio Alvear Delgado, Gerente General (E) del HECAM, responsabilizó de la Dirección del HECAM al ingeniero Oswaldo Alejandro Toro Rosero.

2.- Convalidar el acto administrativo de delegación constante en el memorando No. IESS-HCAM-GG-2020-2571-M de 24 de diciembre de 2020, mediante el cual el señor Plinio Alvear Delgado, Gerente General (E) del HECAM, responsabilizó al ingeniero Lenyn Alberto Pazmiño Rendón de la

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0045-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023

Coordinación General Administrativa del HECAM.

3.- Convalidar el acto administrativo de delegación constante en los memorandos No. IESS-HCAM-GG-2021-0044-M y No. IESS-HCAM-GG-2021-0047-M de 8 de enero de 2021, mediante los cuales el señor Plinio Alvear Delgado, Gerente General (E) del HECAM, responsabilizó de la Coordinación General Administrativa del HECAM a la ingeniera Solangie Katherine Cardona Vera.

Artículo 2.- En estricta aplicación de los pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General del Estado, en virtud del principio de buena fe y bien común, con el fin de garantizar los derechos constitucionales y contractuales de los contratistas, se realizará el análisis de cada caso.

Artículo 3.- La convalidación del acto administrativo producirá efectos retroactivos desde el momento que se expidió el acto originalmente viciado.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El/la Gerente General del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín que ejerza las competencias en virtud de esta delegación, deberán observar que todas sus formas de manifestación de la voluntad, entre ellos, actos, hechos, contratos, se cumplan apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país, acatarán a cabalidad la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Social, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, Reglamento General de la LOCGE, Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, Reglamento General a la LOSEP, Código Orgánico Administrativo, Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Cualquier acción u omisión, fuera del tenor de esta delegación y que contravenga la normativa vigente, serán inválidas y de exclusiva responsabilidad del delegado, acarreándole todas las acciones sancionatorias que correspondan en el ámbito administrativo, civil e incluso penal.

SEGUNDA.- La Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud, previo el cumplimiento de la normativa legal vigente, asignará al Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín el presupuesto necesario que garanticen la aplicación de la presente Resolución.

TERCERA.- Se dispone al funcionario delegado a través de esta resolución, la obligación de informar a la Dirección General y Procuraduría General de manera trimestral, respecto al cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, así como la eficacia de la misma. En caso de incumplimiento de esta disposición, se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan.

CUARTA.- Disponer a el/la Gerente General del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín para que a nombre y en representación del Director General informe a la Procuraduría General del Estado las acciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

QUINTA.- El/la Gerente General del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, en el ejercicio de las competencias otorgadas mediante la presente delegación, está prohibido delegarlas a otro servidor o funcionario.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0045-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023

Resolución Administrativa al Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Anexos:

- iess-pg-2023-1947-m.pdf

Copia:

Señor Magíster
Francisco Xavier Mora Toro
Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar

Señora Doctora
Mirian Del Carmen Toro Albuja Msc.
Procuradora General

Señora Abogada
Marcela Elizabeth Vega Arcentales
Subdirectora Nacional de Asesoría Legal, Encargada

Señor Ingeniero
César Giovanni Maldonado Fabara
Subdirector Nacional de Gestión Documental

Señora Economista
Ximena Isabel Cobos Valarezo
Subdirectora Nacional Financiera del Seguro de Salud, Encargada

Señor Ingeniero
Lenin Paul Villamarin Ortega
Asistente Administrativo

mi